

QUILMES, - 2 MAR 2009

VISTO el Expediente N° 827-0149/09, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente se tramita la firma de un Contrato de acceso al Sistema SABRE celebrado entre la Universidad Nacional de Quilmes y SABRE Internacional LLC.

Que a fs. 14, la Dirección de Dictámenes, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ha dictaminado favorablemente sobre los términos del Contrato de referencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Rector por el Art. 72° del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

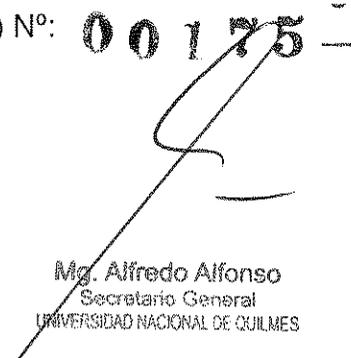
RESUELVE:

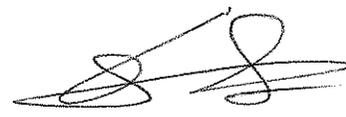
ARTICULO 1°: Aprobar la firma del Contrato de Acceso SABRE celebrado entre la Universidad Nacional de Quilmes y SABRE Internacional LLC.

ARTICULO 2°: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (R) N°: 00175 -

| |
|-----|
| UNQ |
| ca |
| |
| |


Mg. Alfredo Alfonso
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES


Gustavo Eduardo Lugones
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

Contrato de Acceso al Sistema Sabre
"Instituciones Universitarias"

El presente Contrato de Acceso al Sistema Sabre (en lo sucesivo el "Contrato") que celebran entre Sabre International LLC.- Sucursal – Argentina una corporación debidamente organizada y registrada bajos las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de America cuyas oficinas principales se encuentran localizadas a Avenida Suipacha 732, C1008AAP, Buenos Aires (en lo sucesivo "Sabre") y Universidad Nacional de Quilmes, una institución educativa debidamente organizada y registrada bajo das leyes de Argentina cuyas oficinas principales se encuentran en Roque Sáenz Peña 352, Bernal (en lo sucesivo la "Institución"), con fecha efectiva el 11 de Febrero del 2009 (En lo sucesivo "Fecha de Efectividad").

CONSIDERANDO que, Sabre ofrece un sistema global de información denominado sistema Sabre (en adelante "Sistema Sabre") que realiza reservaciones de hoteles, líneas aéreas, renta de autos u otros servicios turísticos; y

CONSIDERANDO que, la Institución presta servicios educativos; y

CONSIDERANDO que la Institución desea ofrecer entrenamiento sobre el Sistema Sabre.

AHORA POR LO TANTO, Sabre y la Institución acuerdan en lo siguiente:

1. DURACION DEL CONTRATO. El presente Contrato tendrá una duración inicial de dos años a partir de la Fecha de Efectividad ("Duración Inicial"). Después del termino del la Duración Inicial el Contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes con treinta (30) días de antelación.

2. OBLIGACIONES DE SABRE.

Sabre se obliga a lo siguiente:

- a) Certificar y capacitar por un término de dos semanas o aquel que Sabre considere pertinente, a ~~dos~~ instructores designados por la Institución, en los módulos de currículum básico e intermedio para instituciones educativas. La calificación mínima para obtener la certificación es 8.5. Los instructores no podrán enseñar el Sistema Sabre sin la certificación vigente correspondiente. La capacitación se llevará a cabo bajo el proceso de enseñanza que Sabre determine. En caso de que la capacitación se realice en una Sala de Cursos, la Institución será

responsable de todos los gastos de traslado y, en su caso, de viaje en que incurra la persona que reciba la instrucción por parte de Sabre. La Institución deberá verificar con el representante de Capacitación de Sabre, mantener renovado cada seis meses el certificado a que esta cláusula se refiere, la Institución solamente podrá enseñar el uso del Sistema Sabre por conducto del instructor validamente certificado por Sabre;

- b) Otorgar a la Institución, una licencia para uso limitado especificados en el parágrafo 5 del Contrato.
- c) Instalar el software que Sabre considere necesario e indispensable para cumplir con los términos del presente Contrato.
- d) Proporcionar únicamente soporte telefónico ó en línea a los instructores durante la Duración Inicial del Contrato, siempre que sea razonable, a criterio de Sabre;
- e) Proporcionar a la Institución acceso a los módulos de aprendizaje del Sistema Sabre.

3. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.

La Institución se obliga a lo siguiente:

- a) Incluir el curso del Sistema Sabre como parte del plan de estudios que proporcione en las carreras relativas a la industria turística;
- b) Proporcionar a Sabre el uso de una sala de clase del entrenamiento, con las especificaciones que Sabre determine y con la capacidad mínima de 20 personas durante 6 semanas por año para la instrucción del curso del Sistema Sabre
- c) Instalar y tener disponible acceso a la infraestructura de Internet (ISP), con las características indicadas por Sabre, cuyo costo correrá a cargo de la Institución exclusivamente;
- d) Hacer y cubrir a su costo, el equipo de cómputo que se requiera para que la Institución tenga acceso al Sistema Sabre;
- e) Cubrir los costos de capacitación inicial y de actualización, así como los exámenes extraordinarios de sus instructores de acuerdo a las tarifas vigentes de Sabre, así como cualquier otro costo que se genere relacionado o derivado del uso del Sistema Sabre;
- f) Usar el Sistema Sabre para enseñanza exclusivamente, teniendo prohibido usarlo en otro ambiente que no sea el de prueba así como realizar transacciones o reservaciones en vivo o utilizar el Sistema Sabre de cualquier otra forma comercial. La Institución deberá mantener un control riguroso del acceso al Sistema Sabre y será directamente responsable por cualquier mal uso del mismo, independientemente de que sea realizado por cualquier tercero. La Institución será directamente responsable ante Sabre de cualquier reservación en vivo que se

realice en el Sistema Sabre, independientemente de la persona que realice la misma sea alumno, empleado o cualquier tercero. En este sentido, la Institución deberá indemnizar y mantener libres de daños a Sabre de todos y cualesquiera cargos, honorarios, o derechos, incluyendo impuestos, que se generen y sean cobrados o facturados a Sabre conforme las disposiciones del presente Contrato. La Institución, en adición a sus anteriores obligaciones, será responsable de pagar todos y cada uno de los cargos que se generen por transacciones realizadas en ambiente real, por parte de las aerolíneas, vendedores o proveedores, así como a pagar los cargos por cancelación de reservaciones realizadas en vivo. Independientemente de lo anterior, la Institución se obliga a cancelar cualquier reservación realizada, de forma automática y expresa, aún realizada en el ambiente de prueba;

- g) Hacer que sus estudiantes en general así como cualquier persona que use el Sistema Sabre para los fines del presente Contrato, firmen debidamente el Certificado de Participante que se contiene en el Anexo 2 de este Contrato. La firma del citado Certificado será requisito indispensable para tomar los cursos, por lo que la Institución no dará acceso al Sistema Sabre a ninguna persona que no haya firmado el citado Certificado;

Para los efectos del presente Contrato, se entiende "reservación en vivo" toda aquella reservación que se realiza en el Sistema Sabre y que tiene por efecto dejar una reservación firme o historia de cancelación ante algún prestador de servicio, por lo cual se cobre, facture o reclame a Sabre, el pago del servicio reservado, prestado o cancelado.

4. DERECHOS DE PROPIEDAD DEL SISTEMA SABRE.

La Institución reconoce que Sabre es propietaria de todos los derechos, títulos y/o intereses sobre el Sistema Sabre, incluyendo derechos de propiedad intelectual, los cuales permanecerán propiedad exclusiva de Sabre.

5. CONDICIONES PARA EL USO DEL SISTEMA SABRE.

Sabre otorga a la Institución, una licencia temporal, revocable, no exclusiva e intransferible para usar el Sistema Sabre, bajo de las siguientes condiciones:

- a) La Institución usará el Sistema Sabre única y exclusivamente para los fines educativos a que se refiere el presente Contrato con acceso en modo de entrenamiento, no podrá solicitar o realizar transacciones o reservaciones en vivo en ambiente real del Sistema Sabre;
- b) El software del Sistema Sabre será usado e instalado en el local de la Institución y utilizado exclusivamente con el equipo certificado por

- Sabre, en ningún caso podrá moverse el Sistema Sabre o reinstalarse en otro equipo, sin consentimiento previo y por escrito de Sabre;
- c) La Institución no compilará, de-compilará, ni revertirá la ingeniería del software del Sistema Sabre, o parte del mismo;
 - d) La Institución no podrá copiar el software del Sistema Sabre en forma total o parcial.
 - e) La Institución no arrendará, no venderá, no otorgará licencias, ni transferirá el software del Sistema Sabre.
 - f) A su discreción y durante la Duración Inicial del presente Contrato, o durante la prórroga del mismo, Sabre tendrá el derecho de modificar el software del Sistema Sabre;
 - g) La Institución no modificará el software del Sistema Sabre, ni lo unirá o combinará con otros productos y tampoco creará productos derivados basados en el software.
 - h) Nada de lo expresado en este Contrato transfiere el título de propiedad del software del Sistema Sabre a la Institución ;

6. CAUSAS DE RESCISIÓN.

Si cualquiera de las partes estuviera en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato y dicho incumplimiento no es subsanado substancialmente dentro de los quince (15) días después del aviso por escrito de la otra parte, dicha otra parte, además de todos recursos disponibles ante las leyes, puede dar por terminado este Contrato. Sea cualesquiera las causas de terminación de este Contrato, la Institución acuerda devolver inmediatamente a Sabre todo el equipo y software proporcionado por Sabre. Además, Sabre puede realizar una inspección en la Institución y sus premisas para verificar la de-instalación del Sistema Sabre.

7. CONFIDENCIALIDAD.

Este Contrato, así como todas y cada una de las disposiciones del mismo, se tratarán con carácter estrictamente confidencial y no serán divulgados por la Institución a ninguna otra persona, firma, organización, asociación o entidad, de ninguna clase, sea pública, privada o gubernamental, por ningún motivo, o en ningún momento, sin el consentimiento previo y por escrito de Sabre, salvo cuando dicha divulgación sea requerida por ley o como parte de un procedimiento jurídico. En el supuesto que la Institución divulgue, sin el consentimiento de Sabre, el contenido del Contrato, Sabre podrá disolverlo inmediatamente sin previo aviso a la Institución.

8. DESCARGO POR GARANTÍAS DEL SISTEMA SABRE.

EL SISTEMA SABRE, LOS DATOS DERIVADOS DEL SISTEMA SABRE, EL SISTEMA Y/O CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES, SE PROVEEN AL CLIENTE POR PARTE DE SABRE "COMO SE ENCUENTRAN Y CON TODAS SUS FALLAS". POR ESTE DOCUMENTO SABRE DESCARGA Y NO ASUME CUALESQUIERA OTRAS GARANTÍAS, INCLUYENDO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LIMITACIÓN, CUALQUIER GARANTÍA DE PRECISIÓN, DE INTEGRIDAD Y DE NO VIOLACIÓN DE LOS DATOS DERIVADOS DEL SISTEMA SABRE, CUALQUIER GARANTÍA IMPLÍCITA DE COMERCIO, IDONEIDAD PARA UN PROPÓSITO PARTICULAR O NO VIOLACIÓN, O CUALQUIER GARANTÍA IMPLÍCITA QUE DERIVE DEL CURSO DE LA EJECUCIÓN, DEL CURSO DE LA NEGOCIACIÓN O DE LOS USOS O COSTUMBRES DE LA PLAZA.

9. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. SABRE NO SERÁ RESPONSABLE FRENTE A LA INSTITUCION BAJO NINGUNA TEORÍA DE RESPONSABILIDAD O CUALQUIER FORMA DE ACCIÓN (INCLUYENDO NEGLIGENCIA) POR NINGÚN DAÑO INCIDENTAL, ESPECIAL, PUNITIVO, EJEMPLARIZANTE, CONSECUENCIAL O INDIRECTO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, LAS OBLIGACIONES AGREGADAS ACUMULATIVAS DE SABRE POR DAÑOS A LA INSTITUCION CON RESPECTO A ESTE CONTRATO, ESTARÁN LIMITADAS A MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000.00).

10. EFECTO VINCULANTE.

La Institución no podrá transferir o ceder este Contrato, o cualquier obligación o derechos que se deriven, por determinación legal o de otra manera, sin el consentimiento previo, por escrito, de Sabre y desde que el cesionario asuma todas las obligaciones existentes y futuras del Contrato y el cedante continuará responsable por la ejecución del Contrato por el cesionario. La Institución notificará a Sabre con sesenta (60) días de anticipación de cualquier cesión pretendida. Sabre, sin autorización de la Institución, podrá ceder o delegar sus intereses, directos y/o obligaciones contraídas a través del presente Contrato y quedará íntegramente desobligado de todas las obligaciones, desde que el cesionario lo asuma, por escrito.

11. TOTALIDAD DEL CONTRATO Y TITULOS.

Este Contrato y sus anexos constituyen la totalidad de lo acordado entre las partes con respecto al objeto del presente y sustituirán y anularán todos los Contratos, declaraciones, negociaciones y compromisos anteriores, verbales o escritos, entre las partes con respecto a dicho objeto. Toda modificación de este Contrato deberá formularse por escrito y estar firmada por los representantes autorizados de ambas partes.

12. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes serán reveladas de sus obligaciones aquí establecidas, salvo la obligación de hacer algún pago bajo este Contrato, en la medida y por la duración en que la ejecución sea demorada o impedida por una causa que razonablemente va mas allá del control de las partes, incluyendo, entre otros, caso fortuito y de fuerza mayor, actos

fortuitos los actos de Dios, de enemigos públicos, guerra, desórdenes civiles, incendio, inundación, conflictos laborales o huelgas, o cualquier acto u orden de cualquier autoridad gubernamental, imposibilidad para mantener materiales y suministros (incluyendo, entre otros, equipo de computación), o cualquier demora o deficiencia causada por los proveedores de líneas eléctricas o telefónicas u otras terceras personas.

13. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Las notificaciones bajo este Contrato, sean requeridas expresamente o no, se enviarán como sigue:

Si es al Cliente:

Roque Sáenz Peña 352, Bernal. Provincia de Buenos Aires. Argentina

Si es a Sabre:

Suipacha 732 1er Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con copia a:

General Counsel,

Sabre International Inc.

3150 Sabre Drive,

Southlake, Texas, 76092.

Todas las notificaciones se enviarán por correo certificado, por correo prepago o por servicio de entrega al siguiente día (tales como FedEx, DHL, o un servicio similar).

Las notificaciones bajo este Contrato serán efectivas al momento de su recepción en las direcciones antes señaladas. Si cualquiera de las partes se niega a aceptar una notificación de la otra parte hecha de conformidad con lo establecido en este párrafo, tal notificación se considerará efectiva a partir de la fecha en que se hubiese negado su envío.

14. DIVISIBILIDAD.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada ilegal o de imposible ejecución por un tribunal u otra autoridad competente en cualquier jurisdicción, se tendrá en dicha jurisdicción como ineficaz solamente en los términos de dicha prohibición o imposible ejecución, sin que ello invalide el resto de las disposiciones aquí establecidas, a menos que dicha prohibición o imposible ejecución altere materialmente los derechos y obligaciones de las partes.

15. RENUNCIA.

La omisión o demora de una u otra parte contratante en cuanto a requerir el estricto cumplimiento del Contrato a exigir el cumplimiento de una estipulación del mismo, o una renuncia o abstención anterior por cualquiera de las partes, no se interpondrá en modo alguno como renuncia o abstención anterior por cualquiera de las partes, no se interpretará en modo alguno como renuncia o renuncia continuada a cualquier estipulación de este Contrato.

16. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Ambas partes acuerdan que los términos y condiciones del presente Contrato serán gobernados por las leyes del estado de Nueva York, Estados Unidos de América, no obstante de sus disposiciones relativas al conflicto de leyes.

17. ARBITRAJE.

Cualquier controversia relacionada con este Contrato, su incumplimiento, terminación o invalidación, deberá ser resuelta y decidida mediante arbitraje bajo las Normas Internacionales de Conciliación y Arbitraje de la American Arbitration Association ("AAA"). El tribunal arbitral tendrá el derecho de determinar la arbitrabilidad de cualquier disputa. En el caso de existir un conflicto entre las reglas de la AAA y las disposiciones del Contrato, prevalecerán las disposiciones del Contrato. El proceso de arbitraje deberá llevarse a cabo en inglés, en la ciudad de Miami, del Estado de la Florida, de los Estados Unidos de América. Se deberá designar tres árbitros para resolver las disputas. Cada parte nominará un árbitro en la Solicitud de Arbitraje y en su respuesta, como aplique. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la Solicitud de Arbitraje, la parte acusada no ha nominado un árbitro, su designación recaerá en la AAA. Dentro de los treinta (30) días de su designación los dos árbitros designados por las partes, deberán designar un tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no acuerdan la designación del tercer árbitro, dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, dicho árbitro será designado por la AAA de conformidad con los procedimientos. Cualquier laudo arbitral será final y obligatorio, debiendo ser cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes a su emisión por la junta de arbitraje. Cualquier fallo o decisión correspondiente al laudo arbitral emitido por los árbitros, podrá ser pronunciado y ejecutado por cualquier tribunal competente y con jurisdicción para ello. Los costos de arbitraje y los honorarios de abogados de la parte vencedora incluyendo pero sin limitarse a los honorarios de los árbitros, gastos administrativos, gastos de por viajes, gastos por traducciones, gastos por la reproducción de documento, entre otros, deberán ser pagados por la parte vencida.

Igualmente, las partes convienen que las notificaciones de cualquier proceso, citación, informe, comunicación o cualquier otro documento, sea hecha en la forma prevista por la provisión sobre notificaciones de este Contrato. El tribunal arbitral podrá otorgar indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en el Contrato y en ningún caso se podrán otorgar daños punitivos. Salvo en los casos que sean requeridos conforme a ley, las partes ni los árbitros podrán revelar la existencia, contenido o resultados de cualquier arbitraje sin el consentimiento previo y por escrito de ambas partes.

El presente Contrato se suscribe y firma por duplicado el 11 de **Febrero** del 2009. Las firmas aparecen en la siguiente página.

Sabre International- Sucursal Argentina

Por: _____

Nombre: Jorge Cordova

Cargo: Apoderado

Universidad Nacional de Quilmes

Por:  _____

Nombre: Gustavo Lugones

Cargo: Rector

Gustavo Eduardo Lugones
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

ANEXO 1

SISTEMA SABRE E INSTALACIÓN DEL SOFTWARE PROPIEDAD DE SABRE

Sistema Sabre

Nota: Este Anexo debe de contener una descripción del Sistema Sabre y el software propiedad de Sabre que la Institución usará.

| | |
|--|----------|
| Descripción del Sistema Sabre instalado | 5 CRTTA |
| | |
| Descripción del software instalado | |
| | |
| Descripción del tipo de acceso instalado | MY SABRE |

ANEXO 2

CERTIFICACIÓN DEL PARTICIPANTE EN EL ENTRENAMIENTO

En virtud de mi participación como estudiante en el curso de entrenamiento sobre el Sistema Sabre llevado a cabo por Insertar nombre de la Institucion , yo, Insertar el nombre del alumno por medio de este documento reconozco tener conocimiento y estar completamente de acuerdo en lo siguiente:

1. Que todo el uso del Sistema Sabre por mi parte, se hará solamente en el módulo de entrenamiento y de conformidad con las instrucciones y procedimientos me que me sean enseñados.
2. Que el uso del Sistema Sabre no crea ningún contrato, acuerdo ni entendimiento entre Sabre y mi persona, por lo que no tengo ni me reservo derecho alguno.
3. Que el curso es impartido por insertar nombre de la Institucion , por lo que Sabre no tiene ninguna responsabilidad, de cualquier tipo para con mi persona, incluyendo en relación con la obtención del trabajo luego de terminar el programa de entrenamiento.

FIRMO EN ACEPTACIÓN Y DE CONFORMIDAD

Firma: _____

Fecha: _____

Lugar: _____

